



Para ver aviso legal de clic en el siguiente Hipervínculo
(NECESITA CONEXIÓN A INTERNET)

<http://cijulenlinea.ucr.ac.cr/condicion.htm>

INFORME DE INVESTIGACIÓN CIJUL

TEMA:

ARTICULOS QUE REGULAN EL COBRO DE HONORARIOS EN EL CÓDIGO DE DEBERES JURÍDICOS, MORALES Y ÉTICOS DEL PROFESIONAL EN DERECHO.

RESUMEN: Este informe hace una recopilación de artículos del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho sobre el cobro de honorarios.

SUMARIO:

1. Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho.



DESARROLLO:

1. Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho¹.

Artículo 29:

El abogado y la abogada deberán procurarse su clientela por medios dignos. No deberán recurrir a terceras personas, remuneradas o no, para obtener asuntos, ni procurarse trabajo profesional mediante descuentos u otras ventajas que concedan al cliente o a terceras personas.

Artículo 48:

El abogado y la abogada deberán convenir con su cliente los honorarios y gastos por el asunto, indicando con claridad la forma de pago antes de tomar a su cargo la dirección del caso, salvo que la urgencia o complejidad de este no lo permita en esa oportunidad. Lo anterior sin perjuicio de situaciones excepcionales que aumenten o disminuyan el cálculo inicial, siempre que no se contravenga la normativa aplicable.

Para la estimación de sus honorarios el abogado y la abogada deberán considerar los siguientes factores:

- a) Las actuaciones esenciales establecidas por la ley para el desarrollo del asunto en las distintas instancias
- b) Los trabajos fuera del expediente, tales como reuniones, consultas, correspondencia y otras gestiones diversas
- c) La importancia de los trabajos y la cuantía del asunto
- d) La novedad y dificultad de las cuestiones jurídicas debatidas
- e) La experiencia y especialidad del profesional
- f) La situación económico-social del cliente
- g) La estimación del tiempo por emplear en los servicios contratados
- h) El carácter de la intervención del profesional, esto es, si se trata de trabajos aislados, ocasionales o de servicios fijos y constantes
- i) La responsabilidad que se derive para el profesional de la atención del asunto
- j) El lugar de la prestación de los servicios.

Cuando el Arancel y demás normas aplicables no lo prohíban y la naturaleza del proceso o asunto lo permitan, se podrá convenir con el cliente un aumento en la suma de los estipendios legales, a través del contrato de servicios profesionales o de cuota litis.

**Artículo 49:**

No está obligado el abogado ni la abogada a afrontar los gastos del proceso, por lo que podrán solicitarlos por adelantado pero con sujeción al reembolso de la diferencia entre lo recibido y lo utilizado. Deberán llevar un detalle minucioso de los gastos a fin de comprobar en cualquier momento el uso dado.

Artículo 50:

El abogado y la abogada deberán siempre extender el recibo correspondiente por las sumas recibidas con ocasión de su ejercicio profesional, debiendo especificar claramente el concepto por el que se reciben.

Artículo 51:

Será responsable disciplinariamente el abogado y la abogada de todas las sumas recibidas por cualquier medio, tanto por él o ella, por su personal de apoyo, como de las depositadas en su oficina.

Artículo 68:

No deberán el abogado ni la abogada cobrar menos honorarios de los establecidos en el decreto respectivo y demás normativa aplicable, sin perjuicio de las excepciones en la disminución del cobro allí establecidas.

FUENTES CITADAS

¹ Aprobado en sesión de Junta Directiva N° 50-2004 del 25 de noviembre de 2004 y ratificado el 2 de diciembre del 2004 en sesión N° 52-2004 y Publicado en La Gaceta N° 242 del 10 de diciembre del 2004.